

Rio Primero, 14 de agosto de 2020

DECRETO N°90/2020

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por el agente municipal José Rubén Baigorria DNI 27.795.831 con fecha 05 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de agosto de 2020 el agente municipal José Rubén Baigorria DNI 27.795.831 legajo 158 interpone recurso de reconsideración y formula reserva de acción en resguardo de tutela sindical manifestando que comparece en condición de delegado gremial del sindicato de trabajadores municipales de Monte Cristo y zona, lo que motiva se responda el mismo.

Que el compareciente se funda en el artículo 80 de la ley de procedimiento administrativo olvidando de su improcedencia a tenor del art. 77 de la misma ley de rito, toda vez que una comunicación de la índole en que se encuentra disconforme el recurrente, no es un acto administrativo por lo tanto esta fuera de la órbita la impugnación planteada debiendo entonces entenderse al mismo abstracto por falta de objeto.

Que no obstante la falencia antes apuntada, en virtud del principio de informalidad dentro del derecho administrativo corresponde contestar no ya la pretensión recursiva intentada, sino la disconformidad argüida, y en razón de ello no es cierto que el cambio de horario notificado sea infundado y arbitrario ya que se sustenta en el estatuto municipal conforme a su categoría y puesto de trabajo, como a su servicio y sus funciones inherentes al escalafón estatutario, lo que lo hace fundado y por sujetarse a la ley referida y en uso de



Avenida Mitre 302
(03574)
420402/420140

municipalidadderioprimero@gmail.com
info@rioprimerogob.ar
www.rioprimerogob.ar

RIO PRIMERO

M U N I C I P A L I D A D

las facultades del art 50 de la ley 8102 sgtes. y cc. lo hace razonable, por lo que adjetivación formulada por el quejoso de la decisión de la administración deviene infundada e improcedente.

Que en igual sentido el cambio de horario para la prestación de sus servicios de ningún manera le impide el ejercicio de su calidad de delegado gremial ni tampoco priva a sus representados de hacer respetar sus derechos y de peticionar ante las autoridades, manifestando que el horario nocturno le impediría tener contacto con el grueso de empleados de esta municipalidad generado porque durante ese turno no trabajan más de tres agentes y por qué a la mañana debe descansar, deviene en no atendible ya que decidido su cambio de horario en función del estatuto municipal, no se veda ni se dificulta el ejercicio pleno de sus funciones sindicales a tenor de lo dispuesto por la ley 23.551, lo que queda en evidencia incluso por el propio Sr. Baigorria que pretende fundar su disconformidad con meras apreciaciones de coyuntura personal que no alcanzan a derribar la decisión comunicada. De esta manera se advierte y queda claro que el cambio de horario que ha sido ajustado a derecho en nada se contrapone a las disposiciones de la ley 23.551 ni derechos gremiales derivados del plexo constitucional vigente.

Que respecto a los planteos de ausencia de motivación, vicio de arbitrariedad manifiesta, como toda la exposición que formula con respecto a lo que el reclamante entiende por motivación del acto administrativo, deviene en abstracta toda vez que sencillamente no ha habido acto administrativo alguno si no la comunicación de una decisión en función de la normativa referida que así lo autoriza, como ya se explicó arriba. De esto deviene entonces la improcedencia de la revocación pretendida como también de los fundamentos utilizados para provocar la misma al igual de su pretendido pedido de nulidad que a la luz de los argumentos expresados a lo largo del presente devienen en



Avenida Mitre 302
(03574)
420402/420140

municipalidadderioprimero@gmail.com
info@rioprimero.gob.ar
www.rioprimero.com.ar

inconsistentes, infundados e improcedentes. De igual manera deviene en sin sentido su adjetivación de gravedad institucional, funcional e irreparabilidad, ilegalidad, arbitrariedad, las que son rechazadas in limine por los argumentos antes vertidos.

Que en virtud de todo lo referido corresponde se rechace el planteo formulado por el agente José Rubén Baigorria DNI 27.795.831 legajo 158 y en consecuencia ratificase y procédase en consecuencia con la comunicación de cambio de horario formulada con nota de fecha 03 de agosto de 2020 y notificada el día 04 de agosto.

Por ello:

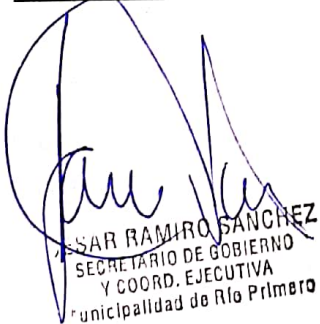
**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE RIO PRIMERO EN USOS DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 8102**

DECRETA

Artículo 1: RECHÁCESE el planteo denominado recurso de reconsideración presentado el día 05 de agosto de 2020 por el agente José Rubén Baigorria DNI 27.795.831.

Artículo 2: RATIFICASE la comunicación formulada el día 03 de agosto de 2020 y notificada el día 04 de agosto de 2020 y procédase en consecuencia.

Artículo 3: PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese, archívese.


SAR RAMIRO SANCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y COORD. EJECUTIVA
Municipalidad de Río Primero




CRISTINA CRAVERO
INTENDENTE
Municipalidad de Río Primero



Avenida Mitre 302
(03574)
420402/420140

municipalidadderioprimero@gmail.com
info@rioprimerogob.ar
www.rioprimerogob.ar